

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1368

Popayán, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BEATRIZ VAN ARCKEN DE AMAYA
Demandado:	MARIA DEL CARMEN PULIDO
Radicado:	190014003003-2023-00199-00

Viene a Despacho el presente Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por la señora BEATRIZ VAN ARCKEN DE MAYA a través de apoderada judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN PULIDO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de escritura Publica No 4576 del 5 de octubre de 2021, de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió MARIA DEL CARMEN PULIDO en favor de BEATRIZ VAN ARCKEN DE MAYA, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BEATRIZ VAN ARCKEN DE MAYA identificada con cédula de ciudadanía No 20.144.872 en contra de MARIA DEL CARMEN PULIDO, identificada con C.C. 31.249.409 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.278.400) por concepto de la obligación hipotecaria suscrita en la escritura Publica No 4576 del 5 de octubre de 2021

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

4. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
5. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-200818 de la ORIP de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN PULIDO, identificada con C.C. 31.249.409. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
6. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.
7. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada JULIETH FERNANDA CAMACHO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.774.098 T.P 392.630 del C.S.J en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL